



Resolución del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones formativas de emprendimiento digital dirigidas a mujeres residentes en municipios de menos de 30.000 habitantes en la Comunidad de Castilla y León, para las anualidades 2023 y 2024.

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020, incluye, como elemento central, un «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que permitirá una serie de reformas basadas en la justicia social tanto a nivel nacional como en cogobernanza con las comunidades autónomas con competencias transferidas.

Todos los fondos procedentes del «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» se orienten a la financiación de los proyectos contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, que a su vez fue aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, y por el Consejo el 13 de julio de 2021, mediante la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID).

Este Plan contempla cuatro ejes que orientan las diez políticas palancas destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país. El eje de transformación digital, trata de acelerar la transición digital humanista en España mejorando las competencias y tecnologías necesarias para una economía y sociedad digital.

La política palanca 7 recoge la «Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades», que tiene por finalidad mejorar el capital humano y en especial la capacitación del conjunto de la sociedad reorientando y aprovechando el talento. Para ello cuenta con el Componente 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales», que constituye, a su vez, uno de los principales planes de la Agenda Digital del Gobierno España (España Digital 2025). En este componente se recogen una Reforma y cuatro Inversiones. Con todas ellas se intentará garantizar la formación e inclusión





digital de la ciudadanía y de las personas trabajadoras, para no dejar a nadie atrás en el proceso de transformación digital de la sociedad y la economía.

A fin de lograr la ejecución del cumplimiento de los hitos y objetivos del Componente 19" Plan Nacional de Competencias Digitales», proyecto de Inversión 3 "Competencias digitales para el empleo» Mejora de las capacidades digitales para las personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, se procede a efectuar una nueva convocatoria de subvenciones en función de los créditos presupuestarios que le sean transferidos.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de Castilla y León y estarán financiadas desde el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con cargo a los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su inclusión en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recoge en el Capítulo V de su Título IV especialidades en materia de gestión de subvenciones.

El artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la función ejecutiva en materia de empleo y políticas activas de ocupación. Dicho precepto se concretó en el Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 3.e) que le corresponde la elaboración de programas específicos de formación dirigidos a personas con especiales dificultades de inserción.





Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión.

Mediante Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, modificada por la Orden EEI/28/2022, de 17 de enero, y la Orden EEI/258/2022, de 24 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones formativas de emprendimiento digital dirigidas a mujeres residentes en municipios de menos de 30.000 habitantes en la Comunidad de Castilla y León.

La base 13ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, preceptúa que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa y se iniciará a solicitud de interesado previa convocatoria aprobada por el órgano competente, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La convocatoria será incorporada y publicada en la Base de datos nacional de subvenciones y su texto íntegro será incorporado a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La base 11ª establece que la convocatoria de subvención se aprobará por Resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Con el crédito asignado a la presente convocatoria se pretende financiar la impartición de formación a 3.878 mujeres; en el caso de que dicho crédito no se agote el crédito sobrante se podrá asignar a nuevas convocatorias con las que se completará el objetivo indicado. La distribución del crédito entre las nueve provincias de la Comunidad de Castilla y León se ha efectuado en proporción directa al número de mujeres desempleadas residentes en municipios de menos de 30.000 habitantes en cada provincia. Con el fin de diversificar la oferta formativa la subvención máxima por beneficiario y provincia se ha establecido de tal manera que, en cada provincia, la formación pueda ser impartida por al menos 3 entidades formativas diferentes.

En consecuencia, en virtud de las competencias que tengo conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y





por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concesión directa, subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones formativas de emprendimiento digital dirigidas a mujeres residentes en municipios de menos de 30.000 habitantes en la Comunidad de Castilla y León, para las anualidades 2023 Y 2024, en el marco del Plan de Recuperación.

La finalidad de la presente convocatoria es impulsar la cualificación para el emprendimiento digital de mujeres residentes en zonas rurales, desarrolladas en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo mediante proyectos de formación no formal con un alto contenido en innovación y generador de empleo estable para el emprendimiento digital y a la consolidación de start-ups de base tecnológica.

Segundo. Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





- f) La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- g) El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- h) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- i) La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis temático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- j) La Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones formativas de emprendimiento digital dirigidas a mujeres residentes en municipios de menos de 30.000 habitantes en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 233, de 2 de diciembre de 2021), modificada por Orden EEI/28/2022, de 17 de enero, (BOCyL nº 14, de 21 de enero de 2022), y Orden EEI/258/2022, de 24 de marzo, (BOCyL nº 64, de 1 de abril de 2022).
- k) El Acuerdo 82/2002, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- l) El Acuerdo 27/2023, de 13 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el «Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».
- m) La presente convocatoria de subvenciones
- n) Las resoluciones de concesión de subvenciones dictadas al amparo de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, y de la presente convocatoria.
- ñ) Y la demás normativa de general aplicación.



Tercero. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los contenidos en la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, y los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla y León para el año 2024, en las aplicaciones y por los importes que se detallan en el apartado 3 del presente resuelvo.

2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y 2024, en particular, las relativas a créditos, anticipos, etc., serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3. Los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria corresponden a las partidas presupuestarias 08.23.241B02.7700G (Empresas Privadas) y 08.23.241B02.7802J (Entidades sin ánimo de lucro), conforme a la siguiente distribución del crédito por anualidades:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio presupuestario	Importe (€)
G/241B02/7700G Empresas Privadas	2023	1.120.011,00
	2024	580.000,00
G/241B02/7802J Entidades sin ánimo de lucro	2023	197.040,00
	2024	120.000,00
TOTAL	2023	1.317.051,00
	2024	700.000,00

La distribución provincial de los créditos indicados es la siguiente

Provincia	Presupuesto (€)
Ávila	212.253,45
Burgos	146.054,12
León	432.917,88
Palencia	118.050,52





Salamanca	348.412,31
Segovia	53.137,58
Soria	134.724,05
Valladolid	387.053,33
Zamora	184.447,76
TOTAL	2.017.051,00

4. A esta financiación podrá añadirse una cuantía adicional del 50% conforme a lo preceptuado por artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de que se produzcan generaciones de créditos o se libere y posicione crédito de anteriores convocatorias de subvenciones con posterioridad al inicio de la tramitación contable de la presente convocatoria, con el fin de impartir formación a un mayor número de destinatarias e impulsar su cualificación para el emprendimiento digital. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, que deberá ser publicada. Esta publicación no implicará la apertura de nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

El crédito total atribuido a cada provincia no podrá modificarse, salvo que se haga efectiva la cuantía adicional prevista en el apartado 4 del presente resuelto, o en el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, existan solicitudes sin atender en otra provincia por falta de crédito y exista crédito sobrante en alguna provincia, en cuyo caso dicho crédito sobrante se podrá distribuir entre las provincias en las que resulte necesario; en el caso de que el crédito sobrante no sea suficiente para atender todas las solicitudes la distribución del crédito se realizará en función de la fecha de presentación de las solicitudes a atender en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta el momento en que la solicitud esté completa; a estos efectos, se considerará que la





solicitud está completa a fecha de presentación de la solicitud, o previo requerimiento, a fecha de presentación de la subsanación.

6. Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán exentas del impuesto de sociedades en los supuestos previstos en los artículos 9 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y sujetas a dicho impuesto o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según corresponda, en el resto de supuestos. Las subvenciones no estarán sujetas a ningún régimen de retención.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones al amparo de la presente convocatoria las entidades de formación en los términos que establece la base 3ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, y para las que la presente convocatoria prevé crédito adecuado y suficiente.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Quinto. Criterios de concesión de las subvenciones.

1. En cada provincia las subvenciones se concederán a las entidades solicitantes por orden de presentación de las solicitudes en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta el momento en que la solicitud esté completa, considerándose a estos efectos que la solicitud está completa a fecha de presentación de la solicitud, o previo requerimiento, a fecha de presentación de la subsanación, hasta el agotamiento del crédito presupuestario





asignado en la convocatoria a dicha provincia, y sin superar el límite de subvención máxima a percibir por cada beneficiario en cada provincia que se indica a continuación:

Provincia	Límite de subvención máxima a percibir por cada beneficiario
Ávila	70.720
Burgos	48.360
León	144.040
Palencia	39.000
Salamanca	115.960
Segovia	17.680
Soria	44.720
Valladolid	128.960
Zamora	61.360

No se concederá subvención para la financiación de un plan formativo destinado a menos de 15 alumnas.

2. En el supuesto de que a los créditos previstos en el apartado 3 del resuelto tercero se añada una cuantía adicional en los términos del apartado 4 de dicho resuelto, los límites de subvención máxima a percibir por cada beneficiario en cada provincia se incrementarán de manera directamente proporcional a la cuantía adicional añadida.

En estos casos las entidades que con anterioridad a la publicación de la cuantía adicional añadida hubieran percibido subvenciones o solicitado subvenciones respecto de la cuales no hubiera recaído resolución expresa, podrán solicitar y obtener una nueva subvención adicional por un importe máximo que, sumado al que hubieran percibido o hubieran solicitado, no supere el nuevo límite provincial.

Las solicitudes de subvención presentadas con posterioridad a la publicación de la cuantía adicional, ya sea primera solicitud o solicitud adicional, se resolverán por orden de presentación en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta el momento en que la solicitud esté completa, considerándose a estos efectos que la solicitud está completa a fecha de presentación de la solicitud, o previo requerimiento, a fecha de presentación de la



subsanación, y se estimarán o desestimarán en los términos del apartado primero del presente resuelto, con el límite de subvención máxima a percibir por cada beneficiario en cada provincia aplicable tras la publicación de la cuantía adicional.

Sexto. Cuantía de la subvención.

La subvención tendrá una cuantía de 520 € por alumna.

Séptimo. Condiciones de realización de la acción subvencionable.

1. La realización de los planes formativos subvencionados se efectuará en los términos de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, la Orden EEI/28/2022, de 17 de enero, y la Orden EEI/258/2022 de 24 de marzo, que modifica la anterior, la presente convocatoria de subvenciones, las resoluciones de concesión que se dicten y demás normativa de aplicación.

2. Los planes formativos se ejecutarán desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, debiendo finalizar como máximo el 31 de julio de 2024.

La Resolución de concesión podrá autorizar que la finalización de los mismos se efectúe en una fecha posterior a la establecida en el párrafo anterior, cuando las circunstancias temporales de aquélla lo aconsejen. Estas eventuales autorizaciones se realizarán de tal manera que la fecha límite de presentación de la justificación de la subvención no sea posterior al 30 de noviembre de 2024.

3. Para la gestión de los distintos trámites de puesta en marcha y desarrollo de los planes y acciones formativas, la entidad de formación presentará en los plazos establecidos en la presente convocatoria, los anexos que correspondan al trámite concreto a realizar, conforme los modelos normalizados publicados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. La entidad de formación debe remitir a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo, la comunicación de inicio de cada acción formativa con una antelación mínima de 10 días hábiles a dicho inicio, para su autorización por parte de la Gerencia





Provincial. La resolución de concesión podrá contemplar un plazo inferior al establecido en convocatoria cuando se aprecien circunstancias concurrentes que así lo requieran.

Con carácter previo a la presentación de la comunicación o modificación de inicio, las entidades de formación deberán grabar dicha comunicación o modificación en la aplicación informática SEGUIFOR (<https://seguifor.jcyl.es>).

El beneficiario realizará la selección de las alumnas entre las posibles destinatarias definidas en la base 6ª.1 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre. A estos efectos podrá solicitar a la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León sondeos de potenciales alumnas. Esta solicitud se efectuará conforme los modelos normalizados publicados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las mujeres que hayan finalizado al menos una acción formativa al amparo de la presente convocatoria, podrán participar en más acciones formativas si éstas tienen diferente contenido a aquéllas y la entidad beneficiaria acredita adecuadamente la conveniencia de recibir esta formación adicional. Con carácter previo al inicio del curso, la entidad de formación, deberá grabar las candidatas propuestas en la aplicación informática SEGUIFOR (<https://seguifor.jcyl.es>).

A la comunicación de inicio, documento "*CC-7 solicitud de inicio de curso*", conforme modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), se acompañará la siguiente documentación:

- a) Acreditación de los requisitos exigidos a los formadores intervinientes en la acción formativa conforme la especialidad formativa.
- b) Listado de las candidatas propuestas como alumnas, conforme modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y acreditación de los requisitos que conforme la especialidad formativa deben cumplir. Cada Gerencia Provincial validará las candidatas propuestas.
- c) Seguro de accidente, (asistencia sanitaria, muerte, invalidez), y de responsabilidad civil.
- d) Cronograma del curso, con indicación de días y horas lectivas.





- e) Acreditación de la disponibilidad de las instalaciones en que se desarrollará la acción formativa cuando la entidad no sea titular del centro de formación donde se imparta la formación, conforme modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Cualquier modificación posterior de las circunstancias recogidas en la comunicación de inicio, deberá ser comunicada, a la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para su aprobación mediante la presentación del documento "*solicitud de modificación del documento CC-7*", conforme modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, la entidad de formación, con carácter previo a la presentación de la misma, deberá modificar los datos grabados en la comunicación de inicio en la aplicación informática SEGUIFOR (<https://seguifor.jcyl.es>).

5. Los importes mínimos de las coberturas de seguros a contratar por los beneficiarios para cada una de las alumnas serán de un capital de 30.000,00 euros en caso de muerte, de 60.000,00 euros en caso de invalidez y de 150.000,00 euros en concepto de responsabilidad civil. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para dichos riesgos. No se admitirán pólizas con franquicia.

6. Al inicio de cada acción formativa la entidad de formación informará y pondrá a disposición de las alumnas el "*documento informativo de derechos y obligaciones*", conforme modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, recabando su recibí).

Este documento incorporará la declaración responsable de cada una de las alumnas asistentes a la acción formativa de su situación de desempleada en los términos de la base 6ª.1 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, el mismo día del inicio, declaración de que al amparo de la presente convocatoria no ha realizado y finalizado acciones formativas con el mismo contenido, así como su consentimiento a que se puedan obtener los datos necesarios para elaborar los informes previstos en la base 46ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, y a su tratamiento a los fines previstos, salvo que de manera expresa manifiesten su oposición a ello, en cuyo caso vendrán





obligadas a presentar ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León antes del 31 de octubre del año siguiente a la anualidad en la que hayan finalizado su formación la documentación acreditativa a la que se refiere la citada base; en caso de incumplir esta obligación, quedarán excluidas del derecho a participar en acciones formativas subvencionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los dos años siguientes a determinarse dicho incumplimiento.

La entidad de formación remitirá a la Gerencia Provincial en el plazo de los cinco primeros días hábiles desde el inicio del curso o en el plazo que establezca cada Gerencia, la acreditación de la recepción de dicho documento por cada una de las alumnas participantes de la acción formativa.

Durante el desarrollo de la acción formativa la entidad de formación realizará las tareas de seguimiento y control de asistencia de las alumnas, su aprendizaje y evaluación, cumplimentando la documentación que lo acredite, facilitando a la correspondiente Gerencia Provincial la información y documentación que se le requiera.

7. Las entidades de formación deberán presentar ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo, la "*comunicación de finalización*" en el plazo de 10 días hábiles tras la finalización de cada acción formativa, conforme modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a la que se acompañará el anexo de "*control de asistencia de las alumnas*",

Asimismo, junto con la comunicación de finalización de la acción formativa, se presentará la "*memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención*" y la documentación justificativa del proceso de evaluación de las alumnas que comprenderá la siguiente documentación: documento que recoja los resultados obtenidos por las alumnas, "*actas de evaluación*" y "*cuestionarios de evaluación de la calidad*" a cumplimentar por las alumnas, así como modelo en formato Excel que contendrá los resultados de los cuestionarios de evaluación de la calidad cumplimentados por las participantes que hayan finalizado las acciones formativas previstos en la base 44ª.3 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, todos ellos modelos normalizados disponibles en la sede electrónica de la





Administración de la Comunidad de Castilla y León
(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

A la vista de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención presentada, la Gerencia Provincial emitirá el correspondiente "*informe de resultados*" de cada acción formativa en el plazo de 10 días hábiles. En caso de disconformidad con la memoria presentada por el beneficiario, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia al interesado para la presentación de alegaciones.

8. Con el fin de garantizar el derecho al acceso a la formación a las alumnas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de alumnas, las entidades de formación están obligadas a desarrollar las actuaciones necesarias que contribuyan a este fin. Los costes en que incurran las entidades de formación por este concepto serán subvencionables con cargo a la subvención concedida.

A estos efectos, deberá acreditarse la condición de persona con discapacidad, y aportar, junto con la justificación de la subvención, memoria justificativa de la compatibilidad de la discapacidad con la formación y los trabajos potencialmente derivados de la misma, así como de las adaptaciones realizadas.

9. La entidad beneficiaria deberá hacer constar en toda la documentación y publicidad de la formación subvencionada el carácter público de su financiación con cargo a los Presupuestos Generales de Castilla y León y la financiación por el SEPE-Ministerio de Trabajo y Economía Social y por la Unión Europea-NextGenerationEU, procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La publicidad de la actividad subvencionada, así como la información de las acciones formativas, (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, , etc.), material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020 de 4 de junio, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y





la Instrucción 1/2020, de la Dirección General de Comunicación, junto con el logo del ECYL. Además, deberán constar junto a los elementos identificativos de la Administración de Castilla y León y del ECYL, los elementos identificativos del SEPE-Ministerio de Trabajo y Economía Social que ha de incluir siempre el Escudo de España y la denominación del Ministerio, y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, enmarcado en el Instrumento Temporal de Recuperación Next Generation EU de la Unión Europea, conforme a lo preceptuado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, conforme a las indicaciones que pueden consultarse en <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Las entidades beneficiarias podrán incluir su propio emblema, con el mismo tamaño que el identificador de la Junta de Castilla y León y del ECYL.

10. La persona indicada a los efectos de notificaciones por vía electrónica en la solicitud de subvención, debe estar suscrita en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI) en el procedimiento "Acciones formativas de emprendimiento digital dirigidas a mujeres desempleadas residentes en municipios de menos de 30.000 habitantes en la Comunidad de Castilla y León" (<https://www.ae.jcyl.es/notifica/>). Si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Sólo se podrá acceder a la notificación a través del sistema Cl@ve (<https://clave.gob.es>) o cualquier certificado reconocido por esta Administración.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se hará por medios electrónicos para los sujetos obligados conforme lo establecido en la base 14ª de la Orden EEL/1431/2021, de 29 de noviembre. La notificación se efectuará por el sistema de "notificación por comparecencia en Sede electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución, previa remisión de un aviso en el que se le informa de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, así como de que si en el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición no





accede a su contenido, se entenderá rechazada, entendiéndose cumplida la obligación de notificar.

Octavo. Gastos de transporte, manutención, alojamiento y conciliación de las alumnas.

1. Las entidades beneficiarias satisfarán a las alumnas los gastos de transporte, manutención, alojamiento y conciliación en los términos previstos en las bases 4ª.1.c), 6ª.10, 8ª.4.a).6.º y 34ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, y en la presente Resolución.

2. A efectos del cálculo de los gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en la presente convocatoria se tendrá en cuenta el domicilio habitual de la alumna, entendiéndose por tal el que conste en su tarjeta de demanda de empleo o el domicilio de empadronamiento; en caso de discrepancia entre ambos se tendrá en cuenta el domicilio más cercano a la localidad de impartición de la acción formativa.

El cálculo de la distancia en kilómetros para los gastos de transporte, manutención y alojamiento se efectuará mediante el uso de sistemas informáticos.

3. Gastos de transporte. Se incluirá en este concepto la utilización de transporte público interurbano entre la localidad de residencia de la alumna y la localidad de impartición de la acción formativa. La cuantía subvencionable será la del gasto real de ida y vuelta en clase económica, debiendo presentarse como documentación justificativa los correspondientes billetes.

Cuando no exista medio de transporte público interurbano entre la localidad de residencia de la alumna y la localidad de impartición de la acción formativa, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se incluirá en este concepto el gasto de transporte en vehículo propio. En este caso, la cuantía subvencionable del gasto por día de asistencia será de 0,19 € por kilómetro.

4. Gastos de manutención. Se incluirá en este concepto la manutención de las alumnas participantes en acciones formativas cuyo horario de impartición sea de mañana y tarde, con una duración de al menos 8 horas diarias, siempre que la acción formativa se imparta en una localidad diferente a la del domicilio habitual de la alumna.





La cuantía subvencionable del gasto será la del gasto real con un máximo de 12 € por día de asistencia, debiendo presentarse como documentación justificativa los correspondientes tickets o facturas.

5. Gastos de alojamiento y manutención. Se incluirán en este concepto la manutención y el alojamiento de las alumnas que participen en acciones formativas cuyo horario de impartición sea de mañana y tarde, con una duración de al menos 8 horas diarias, siempre que la acción formativa se imparta en una localidad distante a más de 100 kilómetros de la localidad de residencia de la alumna y, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases. La cuantía subvencionable del gasto será la del gasto real de alojamiento y manutención con un máximo de 80 € por día natural, sin contar con el desplazamiento inicial y final, que se abonará según lo establecido en el apartado 3 del presente resuelto, debiendo presentarse como documentación justificativa contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo del alojamiento, y los correspondientes tickets o facturas acreditativos de la manutención.

6. Gastos de conciliación. Se incluirán en este concepto los gastos de las alumnas para cuidado de hijos/as menores y/o personas acogidas menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado. La cuantía subvencionable del gasto será igual al 75% del IPREM diario, por día de asistencia.

Para que este gasto resulte subvencionable las alumnas deberán cumplir las siguientes condiciones en el día de su incorporación a la acción formativa:

- a) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la alumna, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.
- b) Tener hijo/a/s y/o personas acogidas menor/es de doce años o, en su caso, la dependencia del familiar hasta el segundo grado.





En el supuesto de que el sujeto causante del gasto sea un familiar dependiente hasta el segundo grado, éste se entenderá incluido en la unidad familiar para el cómputo de rentas.

En ningún caso resultará subvencionable este gasto para más de una persona por el mismo hijos/as menores y/o personas acogidas menores de 12 años o por el mismo familiar dependiente hasta el segundo grado.

A efectos de este gasto el alumno deberá presentar a la entidad responsable de la impartición de la formación la solicitud de ayuda conforme modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del libro de familia o documento que acredite el parentesco con la persona menor o dependiente, convenio regulador o sentencia en su caso.
- b) Certificado del IMSERSO o de cualquier otro organismo competente de las Comunidades Autónomas que acredite situación de dependencia. En su defecto, podrá acreditarse mediante cualquier documento que será valorado discrecionalmente por la Administración.
- c) Declaración responsable de composición e ingresos de los componentes de la unidad familiar incluido la alumna, (conforme modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y documentación que acredite los ingresos de todos los componentes de la unidad familiar.

En el supuesto de desaparición del hecho causante el gasto dejará de ser subvencionable a partir del día siguiente al que tenga lugar tal desaparición.

Noveno. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán por cada entidad de formación y provincia en los términos de la base 14ª de la Orden EEL/1431/2021, de 29 de noviembre.

2. Las solicitudes de subvención se podrán presentar desde las 9:00h del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria hasta las 14:00 horas del décimo día hábil siguiente a dicha publicación, a través de la sede electrónica de la





Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el modelo normalizado establecido al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el resuelto tercero, apartado 5 de esta convocatoria, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, existiesen solicitudes sin atender en otra provincia por falta de crédito y exista crédito sobrante en alguna provincia, dicho crédito sobrante se podrá distribuir entre las provincias en las que resulte necesario; en el caso de que el crédito sobrante no fuese suficiente para atender todas las solicitudes la distribución del crédito se realizará en función de la fecha de presentación de las solicitudes a atender en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta el momento en el que la solicitud está completa, considerándose que la solicitud está completa a fecha de presentación de la solicitud, o previo requerimiento, a fecha de presentación de la subsanación.

La presentación de la solicitud implica la autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para poder recabar los documentos y datos necesarios en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la base 14ª.4 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a dicha autorización, debiendo aportar la documentación que contenga dichos datos en los términos de la presente convocatoria.

Los solicitantes de subvenciones podrán solicitar, en el momento de presentar la solicitud de subvención, anticipo de la subvención que en su caso se conceda para cada plan formativo, conforme a lo establecido en la base 23ª la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, y del resuelto 16º de esta convocatoria, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda. El anticipo solicitado será irrenunciable.

3. Las solicitudes de subvención, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), contendrán las declaraciones responsables que se relacionan a continuación:





- a) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos en el artículo 34, apartados 4 y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de percibir pagos (pagos de anticipos y/o liquidaciones).
- c) Declaración responsable que acredite la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre. A esta declaración se acompañará, conforme modelos normalizados disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), el anexo "Relación personas trabajadoras contratadas con discapacidad" junto con la autorización del trabajador para la cesión de sus datos a los efectos de comprobación de la relación laboral con la empresa, y de su condición de trabajador con discapacidad.
- d) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En el caso de estar obligado a disponer de un plan de igualdad se deberá acompañar el boletín o diario oficial donde figure la resolución del registro del plan de igualdad; en caso de que no esté publicado se presentará el documento firmado por la comisión negociadora, y si hubiera expirado su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.
- e) En el caso de que los solicitantes sean asociaciones, declaración responsable que acredite que cumplen con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la que se adjuntará copia de los estatutos debidamente legalizados.





- f) Que está comprometido a cumplir los principios transversales establecidos en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- g) Conoce la normativa que es de aplicación, en particular las obligaciones a las que hace referencia el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Asimismo, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) En el caso de personas jurídicas, documento que acredite tal condición.
- b) En el caso de que se actúe por medio de representante, y la firma no se realice con certificado electrónico de representante de empresa autorizado, documento acreditativo de la representación.
- c) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Autorización expresa a autoridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León efectuará en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes, en los términos de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en concreto:

- a) Los datos de identificación personal de quien tenga la condición de interesado.
- b) La inscripción de la entidad de formación solicitante donde se imparta la formación en el correspondiente registro habilitado por la Administración Pública competente.
- c) El cumplimiento por el solicitante de sus obligaciones tributarias.





- d) El cumplimiento por el solicitante de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) El cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.

5. En caso de oposición expresa en los términos del artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los supuestos de no autorización por parte de los terceros afectados en el caso de la letra e) del apartado anterior, el solicitante de la subvención estará obligado a aportar la siguiente documentación:

- a) En el caso del resuelvo 9º.4.a): documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite la personalidad de quien tenga la condición de interesado.
- b) En el caso del resuelvo 9º apartados 4.c) y 4.d): certificados de acuerdo con lo establecido en la base 14ª.5 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre.
- c) En el caso del resuelvo 9º.4.e): documentación que acredite el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad:–vida laboral del trabajador con discapacidad contratado o documentación que acredite la relación laboral con la entidad, y documentación que acredite la condición de persona con discapacidad; en el caso de persona con discapacidad que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma; en el caso de pensionista de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y de las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditación de tal condición mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social/Clases Pasivas.

Décimo. Reformulación de solicitudes.

En el caso de que, existiendo crédito sobrante en la correspondiente provincia, éste no fuera suficiente para estimar totalmente la solicitud a la que correspondería





conceder subvención según el resuelto 5º, se instará del solicitante la reformulación de la misma, para ajustarla al crédito disponible.

Decimoprimer. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la unidad administrativa correspondiente de la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La acreditación de la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del correspondiente requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva, en los términos establecidos en dicho apartado de la normativa citada.

Decimosegundo. Resolución.

1. De conformidad con la base 18ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, la competencia para resolver las solicitudes corresponde a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones efectuadas o que puedan efectuarse.

En el ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria se delega la competencia para resolver las solicitudes de subvención, el anticipo y todas las fases de ejecución presupuestaria de los créditos que se desconcentren, en el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo. En las resoluciones que se dicten por los Gerentes Provinciales deberá constar expresamente esta delegación, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General de la





Administración de la Comunidad de Castilla y León, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo. La resolución de concesión se emitirá en los términos y con el contenido indicado en la base 18ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre

Decimotercero. Modificación de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en la base 19ª, podrá modificarse la resolución de concesión fundamentándose en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución del plan formativo, debiendo formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, siempre por causas debidamente justificadas, y a solicitud del beneficiario, en los supuestos y aspectos contemplados en la base 19ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre.

Decimocuarto. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la justificación de la realización de cada plan formativo, desglosada por cada acción formativa que lo componga, conforme lo establecido en la base 20ª y siguientes de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la última de las acciones formativas que componen dicho plan, mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, conforme a la normativa aplicable en cada momento.

El informe deberá ser suscrito por auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, según preceptúan los artículos 8 y siguientes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará la citada inscripción, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de acreditar la misma previo requerimiento por parte de la Administración.

2. La documentación a presentar será la establecida en la base 20ª.4 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 3 de la base 4ª de la orden EEI/1431/ 2021, de 29 de noviembre, la entidad beneficiaria dejará constancia en la memoria justificativa de la subvención de los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio no causar





perjuicio significativo y las medidas correctoras adoptadas que aseguran su implementación.

3. Junto con la cuenta justificativa se deberá presentar declaración responsable relativa a los extremos exigidos en el artículo 34, apartados 4 y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de percibir pagos, conforme modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), salvo que el beneficiario ya la hubiese presentado junto a la solicitud de subvención tal y como establece el resuelto 9º.3.b) de esta convocatoria, en cuyo caso, no será necesaria de nuevo su presentación.

4. El beneficiario deberá presentar declaración responsable que acredite el cumplimiento de las obligaciones de carácter social establecidas en el apartado 21º.2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, conforme modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5. En el ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria se delega la competencia para comprobar la adecuada justificación de la subvención y practicar la correspondiente liquidación y todas las fases de ejecución presupuestaria de los créditos que se desconcentren, en el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo.

En las resoluciones que se dicten por los Gerentes Provinciales deberá constar expresamente esta delegación, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

6. Los límites de los costes directos de la acción formativa son los establecidos en la base 39ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre. De acuerdo con la base 39ª.1 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, la suma de los costes imputables en concepto de retribuciones de los formadores internos y externos contemplados en la base 29ª representarán un coste mínimo del 30% de la subvención concedida para cada acción formativa, estableciéndose un coste bruto máximo por hora de 80 €.





El beneficiario deberá destinar a la evaluación de la calidad de la formación prevista en la base 35ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, hasta un máximo del 3% de la subvención concedida.

Las actuaciones referidas a la evaluación y control de calidad de la formación se justificarán al tiempo de la liquidación mediante la presentación de una memoria justificativa que incluirá los siguientes criterios e indicadores:

- a) Adecuación y cumplimiento de requisitos que se establezcan para los formadores y alumnas.
- b) Adecuación y mantenimiento del centro de formación y de los requisitos exigidos para la inscripción.
- c) Presentación en plazo de los documentos de inicio, seguimiento, finalización del curso y evaluación de las alumnas.
- d) Nivel alcanzado por las alumnas conforme las pruebas y sistemas de evaluación realizados.
- e) Encuestas al profesorado y alumnado.
- f) Identificación de áreas de mejora y/o elaboración de planes de mejora.
- g) Otras actuaciones a especificar.

La memoria deberá incluir los criterios y los cálculos realizados para la imputación de los gastos por este concepto.

El beneficiario podrá destinar a gastos de publicidad, difusión, captación y selección previstos en la base 36ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, hasta un máximo del 3% de la subvención concedida.

7. El beneficiario aportará con la justificación una memoria explicativa de los criterios de imputación de los costes indirectos. Se considerarán criterios de imputación válidos: el número de alumnas participantes en la acción formativa, el período de duración de la acción, así como los espacios y/o medios utilizados en la misma.

Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos de la base





4ª.1. m) de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, modificada por Orden EEI/258/2022, de 24 de marzo.

Decimoquinto. Mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Los empleados públicos que participen en la instrucción, concesión, seguimiento, control, evaluación, justificación, liquidación o cualquier otra fase de gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria deberán formular declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de que dichos empleados públicos se encuentren en alguno de los supuestos indicados, deberán abstenerse y, en caso de no hacerlo podrán ser recusados, conforme al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto. Forma de pago y régimen de anticipos.

1. El pago de la subvención se realizará en los términos de la base 23ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, y del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones:

- a) El pago del anticipo se realizará con cargo al ejercicio presupuestario en que se resuelva la concesión de la subvención.
- b) En todo caso el pago de la cuantía resultante de la liquidación de la subvención se realizará, con cargo al ejercicio presupuestario 2024.

2. Cuando al beneficiario se le haya concedido anticipo y no tenga la consideración de entidad sin ánimo de lucro, aquél deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León aval de entidad financiera autorizada para operar en España, seguro de caución otorgado por entidad aseguradora o depósito en efectivo, que cubra el anticipo concedido más los intereses que pudieran devengarse. El plazo





para la presentación de dicha garantía será de un mes a computar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión de subvención.

La no presentación de la garantía exigida, en su caso, en los términos indicados, supondrá la no autorización del inicio de las acciones formativas a realizar al amparo del plan formativo subvencionado y la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

La cancelación de la garantía se realizará conforme lo establecido en la base 23ª.4 de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre.

Decimoséptimo. Evaluación de la calidad de las entidades de formación.

La evaluación de la calidad de las entidades que impartan cursos al amparo de esta convocatoria se efectuará en los términos de la base 46ª de la Orden EEI/1431/2021, de 29 de noviembre, y será el resultado de considerar la media de los informes de evaluación de calidad de los cursos que se realicen en cada provincia por dicha entidad, ponderada en función de la duración de cada curso, que se obtendrá multiplicando las puntuaciones de cada informe por las horas lectivas del correspondiente curso, y dividiendo la cantidad así resultante entre las horas lectivas de todos los cursos que se hayan concedido a la entidad de formación en la provincia. La puntuación máxima de la evaluación de la calidad de las entidades será de 50 puntos. Se emitirá un informe de evaluación de calidad para cada entidad formativa en cada provincia. A los efectos del presente resuelto, se entiende por curso cada una de las acciones formativas.

Los informes de evaluación de calidad de los cursos que se impartan al amparo de esta convocatoria se emitirán aplicando los siguientes indicadores:

- a) Adecuación y calidad de las pruebas de selección de alumnas efectuadas por la entidad de formación.
- b) Información sobre las condiciones del curso, financiación, programa, derechos y obligaciones, horarios, materiales de consumo y didácticos, sistema de evaluación, etc., que reciben las alumnas, por parte de la entidad.
- c) Estado de acondicionamiento de los espacios e instalaciones (locales de teoría y práctica) así como su evolución durante el curso.





- d) Adecuación y conservación de los equipos docentes en cuanto al número de alumnas que reciben formación.
- e) Materiales de consumo y medios didácticos y/o guías didácticas, puestos a disposición de los alumnos durante el curso y a su finalización.
- f) Cumplimiento del programa teórico y práctico del curso, así como fechas y horario autorizados en el documento de comunicación de inicio de curso.
- g) Valoración del formador del curso: estrategias metodológicas y actividades de aprendizaje; si el curso lo imparten varios docentes se realizará una valoración media ponderada respecto a las horas impartidas.
- h) Valoración de personal no docente y gestión administrativa del curso por parte de la entidad de formación, incluidas las tareas de evaluación y calidad de la formación desarrolladas por la entidad de formación.
- i) Control de asistencia de las alumnas a los cursos por parte de la entidad de formación.
- j) Adecuación y calidad de las pruebas y sistemas de evaluación de las alumnas.
- k) Nivel alcanzado por las alumnas a la vista de las pruebas o sistemas de evaluación realizados.
- l) Grado de colaboración y cumplimiento de las obligaciones de la entidad de formación con la Gerencia Provincial, en especial la entrega, dentro de los plazos establecidos, de los documentos de selección de alumnas, comunicación de inicio, seguimiento y control del curso, y documentos de evaluación de las alumnas.
- m) Grado de satisfacción de las alumnas, en función de los cuestionarios de evaluación de calidad de los cursos (CUESALUM). Se calcula la media aritmética de las puntuaciones que han otorgado las alumnas al curso entre el número de cuestionarios cumplimentados, y se divide dicha media entre 5. En caso de que no se cumplimente ningún cuestionario se otorgarán 0 puntos.

Cada uno de los indicadores anteriores, salvo la letra m), se valorarán de acuerdo a la siguiente puntuación:

- a) Excelente: 2,50 puntos.
- b) Bueno: 2,00 puntos
- c) Adecuado: 1,25 puntos.
- d) Deficiente: 0,50 puntos.





e) Inexistente o nulo: 0,00 puntos.

La letra m) se valorará con un máximo de 20 puntos.

La puntuación máxima de cada Informe de evaluación de la calidad de los cursos será de 50 puntos.

Decimoctavo. Protección de datos de carácter personal.

1. En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que





este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2. La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Decimonoveno. Instrucciones y guías.

1. Se faculta a la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.
2. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá publicar guías que complementen la presente convocatoria, que estarán disponibles, en su caso, en la sede





electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Vigésimo. Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigésimoprimer. Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

El Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

Fdo.: Mariano Vezanzones Díez.

